

PROYECTO DE LEY 07 DE 2003 SENADO.

(Gaceta del Congreso 348 de 2003)

por la cual se reforma a la justicia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Establézcase en el Sistema Judicial Colombiano el procedimiento acusatorio u oral en la solución de los procesos jurídicos.

Artículo 2°. Elimínense del Sistema Judicial todos aquellos trámites, procedimientos y requisitos innecesarios, y simplifíquense los necesarios.

Parágrafo. Entiéndase por Sistema Judicial aquellos en los que se procesen jurídicamente temas de Derecho civil, laboral, comercial, castrense y penal.

Artículo 3°. Créanse los Centros de Justicia Pronta, como instancias descentralizadas del sistema judicial y con el objeto de ser centros de retención transitoria.

Artículo 4°. El Centro de Justicia Pronta se compone de la representación de las siguientes entidades:

- a) Ministerio de Gobierno;
- b) Policía Nacional;
- c) Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses;
- d) Fiscalía General de la Nación;
- e) Defensoría del Pueblo;
- f) Secretaría de Tránsito Municipal o Distrital.

Artículo 5°. Funciones de los Miembros del Centro de Justicia Pronta.

4.1 *Ministerio de Gobierno.*

- Conocer de las contravenciones comunes y especiales de policía, tipificadas en el Código Nacional de Policía.
- Actuar de manera oficiosa en la prevención y eliminación de hechos perturbadores contra la salubridad, seguridad, tranquilidad y moralidad públicas.
- Intervenir como mediadores o conciliadores en conflictos de alta excitación o riña callejera, en riñas interpersonales o intergrupales.

4.2 *Policía Nacional.*

- Asumir el conocimiento de las contravenciones de policía e imponer las medidas correctivas, de conformidad con el Código de Policía Nacional.
- Responsabilizarse por la seguridad interna y externa del Centro.

4.3 *Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.*

- Valorar los casos de embriaguez, lesiones personales, dictámenes sexológicos, dictámenes de edad clínica para sindicados.
- Asesorar en asuntos médicos legales a los demás funcionarios que participan en el Centro de Justicia Pronta.

4.4 *Fiscalía General de la Nación.*

- Judicializar los casos de delincuentes retenidos en flagrancia y remitirlos a los diferentes funcionarios judiciales para su traslado a un sitio definitivo.
- Atender las contravenciones especiales según la ley.

4.5 Defensoría del Pueblo.

- Realizar defensoría de los reclusos a los cuales se les halla violado sus Derechos, prestando servicios de defensa y reclamo ante los demás funcionarios del Centro de Justicia Pronta.
- Llevar estadísticas de los casos criminales de violación de Derechos Humanos y ponerlos a disposición de la autoridad competente.
- Asesorar a los demás funcionarios sobre temas de Derechos Humanos.

4.6 Secretaría de Tránsito Municipal.

- Trasladar a Medicina Legal los conductores que dejen a disposición por embriaguez.
- Dar información a la ciudadanía: número de expedientes, sitios de pago de comparendos, recuperación de vehículos, otros.
- Radicar informe de accidentes de tránsito, número de heridos y muertes, ante la Fiscalía.

Artículo 6°. El Gobierno Nacional reglamentará en un período no mayor a seis (6) meses la presente ley.

Artículo 7°. Esta ley rige a partir de su publicación y deroga todas aquellas que le sean contrarias.

Carlos Moreno De Caro,
Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

"La escritura, como bien dice Sócrates ante Platón, está muerta; no nos habla más que por una parte, es decir, por medio de aquellas ideas que con sus signos nos comunica en el espíritu... En la viva voz hablan también el rostro, los ojos, el color, el movimiento, el tono de la voz, el modo de decir y tantas otras distintas pequeñas circunstancias que modifican y desarrollan el sentido general de las palabras y suministran tantos indicios a favor o en contra de lo afirmado en estas. La lengua muda, la elocuencia del cuerpo, por usar la frase de Tulio, como más interesante es también más verídica que las palabras y la verdad se puede esconder menos. Todos los signos enunciados se pierden en la muda escritura, faltando al juez los más claros y ciertos argumentos".¹

La Historia de Colombia en los últimos 50 años se ha caracterizado por una sucesión de hechos de origen social, político y económico que han vulnerado y minimizado día a día la proyección del país.

"Ellos, sin duda han representado la ruptura de proyectos de vida de cada colombiano, de cada familia, de cada grupo social; esto implica destruir experiencias, impedir que se transmitan formas de vida adquiridos con esfuerzo y valor, mutilar las expectativas de los más jóvenes, desestimular el compromiso de la gente productiva y forjadora del desarrollo"².

El Estado funciona como eje articulador de ciertas acciones y del orden público, traslada los intereses desde un ámbito particular a un ámbito social mayor, que compromete los intereses de la sociedad. Frente al papel Estatal, uno de los cuestionamientos más importante de la ciudadanía tiene que ver con la lentitud, la ineficiencia o la mala calidad del servicio público de la administración de justicia.

Sin embargo, el Estado, acepta el reto, adelantando una lucha fuerte, representando en reformas, creación de nuevas instituciones, profesionalización de las mismas, esfuerzos económicos de Tecnificación, etc. Se nos ha conducido desde 1991 por un espacio lleno de expectativas, interrogantes, respuestas, resultados positivos y desilusiones, conscientes de la necesidad de resolver los múltiples frentes que desestabilizan el Sistema Judicial Colombiano.

El problema es de tal magnitud que se refleja en los bajos niveles de aceptación popular que el sistema y las instituciones que lo componen recibe en encuestas nacionales, o en la recurrente crítica que, sobre todo a través de los medios de comunicación masivos, se dirigen respecto a aspectos generales o puntuales del servicio que se presta.

Por otra parte, si bien algunas áreas jurisdiccionales, como la penal, y quizá por el impacto social que esta materia tiene, ha experimentado importantísimas transformaciones, en orden a la modernización y agilización de sus procedimientos por medio de la oralidad y publicidad; lo cierto

es que otras ramas del derecho, igualmente importantes, se han visto rezagadas y todavía arrastran sistemas procesales y leyes sustantivas anacrónicas e ineficientes.

El acceso a la justicia se ve entorpecida, ya que, el ciudadano común no encuentra la posibilidad de conseguir un buen servicio de justicia eficiente³. El Estado Social de Derecho exige que se definan mecanismos eficaces de acceso a la justicia, de manera tal que cualquier personal que sienta lesionado un bien o derecho jurídicamente tutelado, pueda acudir al Estado para evitar el daño, obtener una reparación y sancionar a los responsables sin que se produzca demora.

La mora judicial, sin duda, actúa como una barrera ex post para lograr garantía de acceso a la justicia al producir una falta de confianza en la justicia para el usuario. La complejidad de los sistemas procesales, inadecuación de trámites, deficiente infraestructura e inadecuada formación del personal, son ingredientes que ayudan a explicar el fenómeno comúnmente conocido como mora judicial.

1. La oralidad

La vida en sociedad ha requerido de un sistema eficiente de comunicación y ha sido precisamente el lenguaje lo que ha promovido la socialización. Dentro de las formas de lenguaje, es la oralidad la forma más remota y a la vez la que se adquiere, individualmente, primero.

La oralidad es un sistema simbólico de expresión, es decir, un acto de significado dirigido de un ser humano a otro u otros, y es quizás la característica más significativa de la especie. Sin embargo, la escritura es el sistema de expresión que mayor prestigio tiene.

El hecho de haber nacido en un medio en que la escritura es parte de nuestra cotidianidad nos confiere una determinada estructura cognitiva de la que no podemos deshacernos para comprender cabalmente la oralidad. En otras palabras, a pesar de nuestros esfuerzos científicos y técnicos por abarcar la oralidad, no estamos limpios del vicio de la escritura.

Las características de la Oralidad son básicamente: (a) La memoria, el uso del lenguaje está directamente relacionado con la capacidad de registro y conservación de la información. (b) La repetición, forma de conservación de la información, a través de memoria.

1.1 *La oralidad en el sistema judicial*

Hoy en día, en los países desarrollados no se discute sobre la necesidad de realizar la justicia a través de un procedimiento oral. Por tal razón, la aceptación o el rechazo de la oralidad no debe ser el problema inicial a plantearse, cuando se requiera definir una determinada práctica legislativa en materia procesal, sino por el contrario, lo primero que debe ser aclarado y replanteado son las garantías y los objetivos básicos del proceso.

Es necesario tener en cuenta algunos elementos prácticos a la hora de proceder a implementar el sistema de oralidad en el Sistema Judicial.

a) Aspecto económico. En este aspecto, lo que en realidad tiene costos no es la oralidad en sí misma, sino el cumplimiento de las garantías básicas;

b) Previsiones para la celebración del juicio oral. Se requiere una infraestructura mínima que permita la reunión de todos los intervinientes en el proceso: salas de juicio, salas de testigos, oficinas de citadores judiciales, oficinas de la policía judicial. También es recomendable mantener un sistema de grabación hasta que quede firme la sentencia;

c) Efectos nocivos de la suspensión de debates. La suspensión de debates por inasistencia de los acusados, defensores o testigos, constituye el talón de Aquiles del sistema oral, por tanto deben adoptarse todas las medidas necesarias y realizarse todos los esfuerzos posibles para localizar a todas las personas que deben concurrir ante el llamamiento judicial;

d) El dictado inmediato de la sentencia. El fallo debe ser emitido por el Tribunal inmediatamente después de la deliberación y que la redacción final no demore más allá de 3 ó 5 días⁴, según el plazo máximo que la establezca, bajo pena de nulidad.

1.2 *Principios procesales desde la oralidad.*

Enfocados desde el punto de vista de la oralidad, los principios del sistema procesal debe cumplir con los siguientes elementos:

a) La intermediación. Puede ser enfocada desde dos ángulos;

1. La intermediación subjetiva o formal exige que el Juzgador tome conocimiento directo del material probatorio que ha sido reproducido en su presencia junto a todos los demás sujetos del proceso.

2. La intermediación objetiva o material exige que el Operador Jurisdiccional debe obtener el conocimiento y formar su convicción utilizando el medio probatorio más cercano a los hechos a probar, entre todos los medios concurrentes;

b) La concentración y la continuación. Exigen que el juicio oral se realice frente a todos los sujetos procesales, desde el inicio hasta su terminación, en un solo acto y en forma sucesiva, con el propósito de que exista la mayor proximidad entre el momento en que se recibe toda la prueba, formulan las partes argumentaciones y conclusiones sobre ella, deliberan los jueces y se dicta sentencia;

c) El Contradictorio. Es necesario garantizar la recepción de la prueba bajo el control de todos los sujetos del proceso con el fin de que ellos tengan la posibilidad de intervenir en esa recepción haciendo preguntas y observaciones, solicitando declaraciones, vigilando la forma en que la prueba se introduce al proceso. Ese control también se extiende a las argumentaciones de las partes;

d) La Publicidad. Es necesario que la justicia se administre de frente a la comunidad, que los ciudadanos puedan apreciar la manera como los jueces ejercen su función. La participación de los ciudadanos en la administración de justicia no se agota como demandante o demandado, sino que comprende la posibilidad de que puedan presenciar el juzgamiento desde el momento en que se anuncia la acusación, hasta el momento en que reciben los elementos de prueba, se formulan conclusiones y alegaciones y se dicta sentencia;

e) El principio de libre valoración de la prueba (sana crítica). En forma directa, sin intermediarios, el juez o tribunal debe recibir todos los elementos de prueba, frente a todas las partes, lo cual le permite apreciar la veracidad de la misma según las reglas de la lógica, la experiencia, la psicología y el sentido común, con mayor posibilidad que cuando simplemente valora un documento o transcripción de prueba;

f) La identidad física del juzgador. Un mismo juez debe serlo sobre toda la audiencia del debate oral, y además debe ser él quien personalmente dicte sentencia, sin posibilidades de delegación;

g) La fundamentación de la decisión judicial. El Operador Judicial debe expresar en qué consiste el hecho acusado, cuál fue el hecho probado y cuáles sus circunstancias, qué medios probatorios se introdujeron al juicio, cuál fue el iter lógico seguido para justificar cada una de esas conclusiones fácticas, debe además realizar la fundamentación jurídica referida a la calificación del hecho, a la pena o sanción a imponer, y cualquier otra cuestión de importancia que se haya debatido;

h) La redefinición del conflicto por otro de menor violencia. Esto se manifiesta, fundamentalmente, en el abandono de la búsqueda de la verdad como meta irrestricta del proceso y su sustitución por un conjunto de mecanismos procesales que, siempre respetuosos de la dignidad humana, se dirijan al objetivo de lograr un acercamiento entre las partes en conflicto social que subyace en cada caso penal para que alcancen un acuerdo, una reparación, una conciliación: el consenso por encima del descubrimiento de la verdad;

i) La averiguación de la verdad real. La finalidad básica del proceso ha sido siempre la búsqueda de la verdad real o material. Con la oralidad es posible al máximo reducir los márgenes de duda, pues los elementos de prueba se reciben en forma directa y personal por todos los sujetos del proceso;

j) La desformalización de la justicia. El proceso judicial en América Latina se caracteriza por ser excesivamente formal, donde lo rutinario, lo incidental, lo superfluo adquiere cada vez mayor trascendencia, y se deja cada vez más lejos el conflicto social que le dio origen, y el conflicto social que provoca su propia existencia. Simplificar el proceso implica establecer claramente la primacía de lo sustancial por sobre lo formal. Y lo sustancial es el conflicto humano que yace en el proceso y que en mayor medida debe ser resuelto;

k) Otros aspectos garantizados con la oralidad. La oralidad pone en mayor evidencia que la escritura de algunos de los problemas más graves de la administración de justicia como la corrupción y el falso testimonio. La justicia, en especial la penal, se hace más transparente.

1.3 *La oralidad en las convenciones internacionales de derechos humanos.*

Las siguientes son un grupo de convenciones internacionales en las cuales el principio de la oralidad se encuentra:

- a) La Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" (aprobada en la Conferencia de los Estados Americanos, en San José el 22 de noviembre de 1969);
- b) El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en resolución 2200 (XXI) de 16 de diciembre de 1966, en vigencia desde 23 de marzo de 1976);
- c) La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, Colombia, 1948);
- d) La Convención de Salvaguarda de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales (Roma, 4 de noviembre de 1950, Consejo de Europa);
- e) Proyecto de Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Procedimiento Penal (Reglas de Mallorca);
- f) El Código Procesal Penal Modelo para América Latina; este modelo sigue la estructura, los principios y las reglas del juicio oral, público, contradictorio, continuo, concentrado, recomendado así a los países del área su adopción, como un instrumento bastante mejor que el sistema escrito para la administración de justicia penal.

1.4 *La oralidad en el Sistema Judicial Penal Colombiano*

La Fiscalía General de la Nación en período anterior, radicó en el Congreso de la República a través del Gobierno Nacional una iniciativa con la finalidad de modificar la estructura del esquema de procesamiento judicial penal y así poder una de clara tendencia proceso con base en el juicio oral.

La premisa anterior se sustenta en que, mientras el centro de gravedad del sistema inquisitivo es la investigación, el centro de gravedad del sistema bajo el principio de la oralidad es el juicio público, oral, contradictorio y concentrado.

En efecto, cuando se define un término para el cumplimiento de una actuación procesal, debe ser respetado, tal y como lo ha reconocido la Jurisprudencia de la honorable Corte Constitucional, que en la sentencia C-300 de 1994 indicó que: "Precisamente, la fijación legal de un término máximo [...] consulta en una sociedad democrática el delicado equilibrio que debe mantenerse entre el interés legítimo del Estado de perseguir eficazmente el delito y sancionar a los culpables y, de otro lado, la necesidad de asegurar la libertad de las personas y la posibilidad de un proceso justo e imparcial"⁵.

2. **Justicia Pronta**

En materia de justicia, la Nación no cuenta con sitios especializados que reúnan características, que permitan a las autoridades judiciales y civiles, sancionar de una manera adecuada los delitos y las contravenciones que en forma cotidiana cometen algunos ciudadanos. Este hecho ocasiona demora con los trámites, complicación de los casos y hacen más lento e ineficaz el accionar de las instituciones.

De esta manera surge la necesidad de una interacción rápida, concertada y eficaz entre las autoridades judiciales y civiles (especialmente las de policía). Para ello es necesario implementar una estrategia integral de seguridad y convivencia en la que el fin principal sea la rapidez, economía y celeridad de los procesos; con la firme necesidad de fortalecer las acciones de las autoridades sancionando oportunamente a quien infrinja la ley.

Como solución a dicho problema y como base de la estrategia es indispensable la creación de centros de justicia pronta, en los cuales se encuentre concentrados un grupo de órganos del Estado trabajando como sistema conjunto. Estos centros tendrán la capacidad de adelantar trámites de manera oportuna y así permitir que cárceles del país se encuentren aglomeradas con casos de pequeña envergadura sin haber iniciado procesos.

En ningún momento quiero significar que los Centros de Justicia Pronta deban reemplazar las cárceles o tomen decisiones inmediatas sobre cualquier asunto; lo que se prevé es un sistema donde estén conjuntamente la policía, Fiscalía General de la Nación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, Defensoría del Pueblo, Ministerio de Gobierno y Secretaría de Tránsito Municipal o Distrital.

El centro no pretenderá en ningún momento ser juzgado de casos penales o de cualquier otra rama del derecho cuando estos sean de elevado grado de daño social según la ley. El Centro es una instancia de descentralización de la justicia para casos zonales y refuerzo de la seguridad y convivencia social y ciudadana; los cuales no comprometen los recursos del Estado, ni necesitan nuevas inversiones estatales, ya que estos centros adelantarán sus funciones en los lugares autorizados por los Alcaldes Municipales o Distritales.

2.1 Funciones de cada institución que componen el centro de justicia pronta.

2.1.1 Ministerio de Gobierno.

- Conocer de las contravenciones comunes y especiales de policía, tipificadas en el Código Nacional de Policía.
- Actuar de manera oficiosa en la prevención y eliminación de hechos perturbadores contra la salubridad, seguridad, tranquilidad y moralidad públicas.
- Intervenir como mediadores o conciliadores en conflictos de alta excitación o riña callejera, en riñas interpersonales o intergrupales.

4.5.1 Policía Nacional.

• Asume el conocimiento de las contravenciones de policía e impone las medidas correctivas, de conformidad con el Código de Policía Nacional.

- Responsabilizarse por la seguridad interna y externa del Centro.

4.5.2. Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

- Valoración de casos de embriaguez, lesiones personales, dictámenes sexológicos, dictámenes de edad clínica para sindicados.
- Asesorar en asuntos médicos legales a los demás funcionarios que participan en el Centro de Justicia Pronta.

4.5.3. Fiscalía General de la Nación.

• Judicializar los casos de delincuentes retenidos en flagrancia y remitirlos a los diferentes funcionarios judiciales para su traslado a un sitio definitivo.

- Atender las contravenciones especiales según la ley.

4.5.4 Defensoría del Pueblo.

• Realizar defensoría de los Derechos Humanos de los reclusos, prestando servicios de defensa y reclamo ante los demás funcionarios del Centro de Justicia Pronta.

- Llevar estadísticas de los casos criminales de violación de Derechos Humanos y ponerlos a disposición de la autoridad competente.
- Asesorar a los demás funcionarios sobre temas de Derechos Humanos.

4.5.5 Secretaría de Tránsito.

- Trasladar a Medicina Legal los conductores que dejen a disposición por embriaguez.
- Dar información a la ciudadanía: número de expedientes, sitios de pago de comparendos, recuperación de vehículos, otros.
- Radicar informe de accidentes de tránsito, número de heridos y muertes, ante la Fiscalía.

3. Conclusión

3.1 El proyecto tiene significación radical al sustituir el sistema vigente, de indudable orientación inquisitiva, por el sistema acusatorio que impera en el derecho procesal occidental, especialmente en el penal.

Sin embargo, llama la atención que el Instituto Iberoamericano de Derecho Penal en los años 90, construyó el Código Procesal Civil para Iberoamérica, el cual se afilia al principio de oralidad en proceso regido por la doble instancia, con lo cual no hizo otra cosa que seguir la orientación que el mismo Instituto dio en las Jornadas Iberoamericanas de Derecho Procesal verificadas en Bogotá y Cartagena de Indias en el año

1970, en las que recomendó "debe procurarse la implantación del proceso oral como solución más eficaz contra la excesiva duración del proceso penal, civil o laboral"⁶.

La experiencia chilena en materia procesal laboral avala nuestro planteamiento. En efecto, el proceso regulado en el Código del Trabajo que aprobó el decreto con fuerza de ley número 178, de 28 de mayo de 1931 (autodenominado "Texto definitivo de las leyes del trabajo") estuvo regido por los principios de publicidad, oralidad, concentración, economía, intermediación, apreciación de la prueba "en conciencia" y doble instancia.

En consecuencia, el proceso laboral chileno demostró en la realidad judicial durante medio siglo que no existe incompatibilidad entre oralidad y sus ingredientes de publicidad, intermediación, concentración y prueba racional, con el doble examen jurisdiccional que provoca el recurso de apelación.

La oralidad podemos comprenderla o, aproximarnos a ella, de dos formas: (a) entendiéndola como parte del diseño procedimental del nuevo sistema procesal, y (b) entendiéndola en sus alcances culturales y sociales.

En este sentido, entiendo que la oralidad también es una tecnología que cree en la memoria comunal y la significación como proceso testimonial y representacional la experiencia, la subjetividad y la afectividad son fundamentales.

Obviamente, la oralidad no constituye un principio en sí mismo, pero resulta ser el instrumento adecuado para facilitar la aplicación de los principios políticos básicos y de las garantías que estructuran el propio sistema procesal; en tal sentido, lo que debe tomarse en cuenta es, principalmente, su eficacia para realizar y cumplir los principio básicos y las garantías que constituyen la estructura del sistema procesal.

El juicio oral es visto, por un lado, como instrumento garantizador de los derechos del imputado y, por el otro, como una forma de agilizar y acelerar el desarrollo del procedimiento judicial. A su vez ambos elementos, son catalogados como importantes aportes al avance del proceso de democratización de la justicia.

La oralidad, elimina la carga innecesaria de la elaboración del expediente, que es el principal obstáculo para la modernización del sistema y se presta para infinidad de tropiezos durante el proceso. En este sentido, es fundamental el fortalecimiento de la oralidad para disminuir aún más el peso de la instrucción. Significa acelerar el proceso, pero también tiene otra parte importante y es que la discusión frente al juez no escrita, permite filtrar mejor los casos que deben ir a juicio y los que no.

Así, la Constitución Política establece en su artículo 228 que "[...] los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado [...]", un aspecto que busca garantizar el derecho fundamental previsto en la Carta "a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas" (artículo 29)⁷ se respeten de mejor manera los derechos de los ciudadanos durante la investigación y el juzgamiento.

Como podemos apreciar, el sistema de la oralidad resulta la elección más acertada a la que todo sistema debe apuntar sin lugar a dudas. Con este nuevo esquema se dotará al país de uno moderno, ágil, eficiente y respetuoso de los derechos de los sindicatos y de las víctimas.

3.2 De otro lado, el esquema de justicia nacional se ve ampliado hacia el sentido de democracia y de Estado de Derecho con la inclusión de los Centros de Justicia Pronta, como elemento moderno, de descentralización de la justicia y de compromiso estatal. De aumento de la oportunidad del ciudadano en la solución de sus conflictos y de eficacia de la justicia frente a la mora del sistema.

El presente proyecto trae inmerso el compromiso del Gobierno y de la Rama Legislativa en buscar soluciones como las ya mencionadas para que el ciudadano vuelva a creer en las instituciones y en las políticas nacionales, y no vean el papel de los funcionarios judiciales, como algo vacío y obsoleto, del cual no hay credibilidad.

Carlos Moreno de Caro,
Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., julio 20 de 2003

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 07 de 2003 Senado, *por la cual se reforma la justicia*, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley, es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., julio 20 de 2003

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Primera Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Germán Vargas Lleras.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL
(Artículo 139 y ss., Ley 5ª de 1992)

El día 20 de julio del año 2003 se radicó en este despacho el Proyecto de ley número 07, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el honorable Senador *Carlos Moreno de Caro*.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.